

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

Mayo 27 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	VERBAL – REIVINDICATORIO MENOR CUANTÍA (REINGRESO)
EXPEDIENTE:	2018-00015-00
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESUS LOPEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	CESAR RENTERIA VALENCIA Y OTROS
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL

En memorial presentado el 7 de mayo de 2021, el abogado de la parte actora presenta memorial, en donde manifiesta que el pasado 11 de marzo de 2021, presentó dentro del término oportuno nulidad y contestación de la demanda de reconvención propuesta por el señor Cesar Rentería Valencia. Que, para el 18 de abril de 2021, mediante auto notificado por estado del 20 de abril de 2021, este Despacho decidió rechazar de plano la nulidad invocada, pero no se pronunció sobre la contestación de la demanda de reconvención que presentó, por lo que pide se corra traslado de esta. Debe decirse que, mediante auto interlocutorio del 24 de febrero de 2021, este Despacho admitió la demanda de reconvención presentada por el señor Cesar Rentería Valencia y ordenó notificar la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., decisión que fue notificada por estado del 25 de febrero de 2021

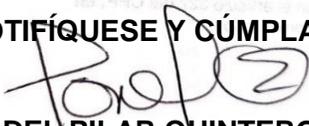
El 11 de marzo de 2021, el mencionado abogado presenta memorial en donde solicita la declaratoria de nulidad de las contestaciones de la demanda, petición que le fue rechazada de plano mediante auto interlocutorio del 19 de abril de 2021, notificado por estado el 20 de abril de 2021. Simultáneamente y en la misma fecha de la anterior solicitud, esto es, 11 de marzo de 2021, el memorialista presenta memorial en donde manifiesta que encontrándose dentro del término legal y oportuno contesta la demanda de reconvención propuesta por el señor CESAR RENTERIA VALENCIA.

A la revisión del proceso, luego de admitida la demanda de reconvención, no se observa que se hubiesen desplegado diligencias tendientes a la notificación de ésta, por lo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., con la contestación de la demanda de reconvención, por parte del apoderado del señor WILLIAM DE JESUS LOPEZ MUÑOZ, se considera notificada la demanda de reconvención por conducta concluyente el pasado 11 de marzo de 2021, y consecuentemente, se tiene como contestada la misma. En lo que respecta al último memorial presentado por el abogado EDUARDO SOLIS LEMOS, de que se corra traslado de la contestación de la demanda de reconvención presentada por él, ello no es posible teniendo en cuenta de lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P. y, además, como quiera que, dentro de la contestación presentada, no se han presentado excepciones de ninguna índole. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE la demanda de reconvención presentada por el apoderado del señor CESAR RENTERIA VALENCIA, a la parte reconvenida, de acuerdo con lo esbozado en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD del apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 032 de hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA VALENCIA
RIVAS
SECRETARIA**